



Ministerio de Transporte
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20114000080521**

Fecha: **25-02-2011**

Bogotá, D.C.

PARA: Organismos de Tránsito.

De: Dirección de Transporte y Tránsito

ASUNTO: Descuentos Infractores a las normas de tránsito.

El Ministerio de Transporte, en su firme compromiso de garantizar el bienestar y la seguridad de los ciudadanos, considera necesario recordarles que todos los Organismos de Tránsito del país tienen la obligación de conceder los descuentos contemplados en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, a los infractores que presenten certificación de haber realizado el curso, expedida por un Centro Integral de Atención habilitado por el Ministerio de Transporte o por cualquier Organismo de Tránsito.

De igual forma que el hecho de no corresponder la jurisdicción en la cual fue cometida la infracción o en la cual fue dictado el curso y emitido el correspondiente certificado, a la jurisdicción del organismo de tránsito a que acude el infractor, no constituye justificación legal que permita al organismo de tránsito negarse a aplicar el descuento contenido en la norma.

Al respecto para que los infractores puedan efectivamente disfrutar del beneficio establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 deben:

- Asistir a un curso sobre normas de tránsito. (Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010).
- El curso deberá ser dictado por un Centro Integral de Atención habilitado por el Ministerio de Transporte y en aquellos lugares del país en donde no exista Centro Integral de Atención, el curso deberá ser dictado por el Organismo de Tránsito. (Artículo 1 - Resolución 4230 de 2010).
- Es importante anotar que el certificado expedido por el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito, tiene validez nacional y ante cualquier organismo de tránsito. (Artículo 10 - Resolución 3204 de 2010).
- El pago de la multa y la comparecencia del infractor podrá efectuarse en cualquier lugar del país. (Inciso final Artículo 24 - Ley 1383 de 2010).

Cordialmente,




DANIEL EDUARDO PAEZ BARAJAS
Dirección de Transporte y Tránsito